Resolución No. 113-009

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, once de diciembre del año dos mil nueve. Las nueve de la mañana.-

VISTOS;
RESULTA

Visto el escrito presentado a las once y cincuenta y tres minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, por el abogado Marlon Antonio Loaisiga Castillo, quien actúa en representación de la servidora pública **ROSA FELIX PALMA GARCIA,** según Escritura Pública Numero Treinta y Ocho en la que consta Poder General Judicial. El compareciente expresa que en nombre de su representada Rosa Félix Palma García, interpone ante esta instancia Recurso de Apelación de la disposición Ministerial Número 001-2009, dictada el día once de septiembre del año dos mil nueve por el Licenciado Ariel Bucardo Rocha Ministro Agropecuario y Forestal, en la que se deja sin efecto legal el nombramiento de la servidora pública Rosa Félix Palma García en el cargo de Responsable de la Dirección de Servicios Agro Sanitaria, de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA). Ante esta situación y por considerar que dicha disposición es violatoria a los derechos laborales de la servidora pública y al procedimiento establecido en la Ley 476, pide se declare nulo todo lo actuado y se ordene el reintegro de su representada Rosa Félix Palma García a su mismo cargo y con las misma funciones, restituyéndole todos sus derechos labores que tenia antes del despido ilegal. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver.

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia, procedió a realizar su exámen y después de analizar detenidamente todas las diligencias, concluye que en el mismo no se cumplió con agotar los recursos administrativos establecidos en la Ley 476.

IV.- El único caso que la Ley 476, establece expresamente del recurso a que tiene derecho a interponer la parte que se considera agraviada ante la Comisión de Apelación del Servicio Civil, dentro del término de tres días hábiles después de notificado, la resolución dictada por la Comisión Tripartita, es lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley, y su Reglamento.

V.- Que en el caso de autos es evidente que el recurrente debió agotar los recursos administrativos establecidos en la Ley 476 y su Reglamento, ante la instancia que dictó el acto,

debiendo recurrir de revisión dentro de los tres días hábiles de notificado el acto administrativo y de apelación después del quinto día hábil, que es el término que tenia la instancia administrativa ante la cual interpuso el recurso de revisión para resolver el mismo. En el caso que no le admitiesen el recurso de apelación en el término de tres días hábiles después de interpuesto el mismo o que le denegaran la apelación, debió recurrir ante ésta instancia, a interponer recurso de apelación por la vía de hecho, lo cual no hizo. Por todo lo antes relacionado a ésta autoridad no le queda más, que declarar la improcedencia del recurso interpuesto.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN: I.** Declárese improcedente el recurso interpuesto. **II.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-